

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006, DICTADA EN EL EXPEDIENTE RAP/002/01/030/06.

RESULTANDO:

- I En la *Gaceta Oficial* del Estado número 239 extraordinario de fecha 9 de octubre de 2006, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II Mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó por unanimidad de votos, los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, de los actos anticipados de precampaña de ciudadanos aspirantes, de las precampañas y campañas de precandidatos, candidatos, organizaciones políticas o coaliciones que participen en el Proceso Electoral 2007, y por cuanto hace a los tres niveles de gobierno, durante los 30 días anteriores a la jornada electoral.
- III Por acuerdo de fecha 8 de noviembre del año en curso, se aprobó la creación de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación con el carácter de temporal, y hasta por un año. En dicho acuerdo, el Consejo General determinó que las funciones de dicha Comisión, se derivan de lo establecido en los artículos 55 y 148 párrafo cuarto del Código Electoral vigente, y en el marco de los lineamientos aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2006; sin perjuicio de otras atribuciones que le sean asignadas por el propio Consejo General; las que se les establezca en el Reglamento de las Comisiones del Consejo General que señala la fracción VII del

artículo 123 del Código Electoral, y que oportunamente aprobará este órgano colegiado; y cualquier otra que derive de la ley electoral vigente.

IV La citada Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, aprobada mediante acuerdo del Consejo General señalado en el resultando anterior, quedó integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Héctor Amezcua Cardiel, Rodolfo González García y Sergio Ulises Montes Guzmán quien fungirá como su Presidente; por el Jefe del Departamento de Comunicación Social quien actuará como su Secretario Técnico y por los representantes de los partidos políticos quienes la integrarían en los siguientes periodos:

PERIODO	PARTIDOS POLÍTICOS
8 DE NOVIEMBRE AL 9 DE DICIEMBRE DE 2006	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
10 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 11 DE ENERO DE 2007	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
12 AL 31 DE ENERO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
FEBRERO DE 2007	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
MARZO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
ABRIL DE 2007	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
MAYO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
JUNIO DE 2007	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA

PERIODO	PARTIDOS POLÍTICOS
JULIO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA
AGOSTO DE 2007	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
SEPTIEMBRE DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

V Mediante escrito de fecha 14 de noviembre del año en curso, presentado el día de su fecha en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado del Instituto Electoral Veracruzano, el C. Rafael Sánchez Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo mediante el cual “se aprueba la creación de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación”, recurso que una vez substanciado se remitió a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado; órgano jurisdiccional que mediante resolución de fecha trece de diciembre de los corrientes, recaída sobre el expediente RAP/002/01/030/06, resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se declara fundados los agravios expresados en el recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, por los razonamientos vertidos por el considerando sexto de la presente sentencia,

SEGUNDO. Se modifica el acto reclamado consistente en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano del día ocho de noviembre del año en curso, únicamente por lo que hace a la inclusión del partido apelante en la integración de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación con el carácter de temporal, y salvo la modificación anterior, queda intocado en sus restantes aspectos el acto reclamado.”

VI En el considerando VI de la resolución citada en el resultando anterior, se establecen los siguientes razonamientos:

“... En las relatadas condiciones, al resultar fundados los agravios que hizo valer el partido político apelante, lo que se impone con fundamento

en lo dispuesto en el artículo 302 del Código Electoral para el Estado, es modificar el acuerdo recurrido, para los siguientes efectos:

- a) Que en el plazo de setenta y dos horas, modifique el punto resolutivo primero del acto recurrido, con la finalidad de que incluya la participación del partido apelante en la integración de la “Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación con el carácter de temporal...”, en observancia a las siguientes consideraciones:
- b) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 del Código Electoral para el estado, considerando que debe de repararse el agravio irrogado al partido recurrente, lo que de suyo hace necesario que la “Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación con el carácter de temporal...”, se integre conforme a lo ordenado por la disposición en comento, al ser una facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral determinar el número de los Consejeros Electorales que integren la misma, con el requisito de observar la equidad indicada en el precepto supra invocado, respecto de los representantes de los partidos políticos, para darle cabida al derecho de participación al partido apelante, en razón de que por cada período de un mes, se designó de manera rotativa a cuatro partidos políticos; además de que con dicha integración se prevé cualquier escenario que evite que asumir un criterio, puesto que conforme al cuarto párrafo del aludido precepto, entre otras funciones a las comisiones les corresponde presentar “proyectos de dictamen” de los asuntos que se les encomiende, para que de ser posible se emita la resolución correspondiente por el Consejo General, lo que implica adoptar cierta postura, posición o determinación.
- c) En observancia a los principios legalidad y equidad y de otorgar el mismo derecho al partido inconforme, respecto de aquél que se otorgó a los ocho partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, de integrar de forma rotativa la “Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación con el carácter de temporal...”, respete el derecho del impetrante como entidad de interés público a participar en la mencionada Comisión y determine que períodos le corresponde integrarlo, en el entendido de que sólo podrá negarse (limitarse, restringirse) su participación previa solicitud por escrito de renuncia al derecho de integrar la misma, debidamente ratificada ante el Secretario del Consejo...”

VII En cumplimiento a la resolución judicial de mérito, el Consejo General estableció los lineamientos para el cumplimiento de la misma, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114, párrafo primero, y 115, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116, fracción I; 117, párrafo primero, y 123, fracción I.

- 4 Que en términos del artículo 123 fracción VII del ordenamiento electoral local vigente, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.
- 5 Que el párrafo primero del numeral 149 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral.
- 6 Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el ordenamiento electoral local en sus artículos 116 fracción VII y 148 párrafo cuarto.
- 7 Que la Sala electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado en resolución recaída en el expediente RAP/002/01/030/06, ordena a este órgano colegiado, como autoridad responsable, modificar el acuerdo de fecha 8 de noviembre del año en curso, relativo a la integración de la Comisión de Monitoreo, en la que se le restituya en sus derechos al partido apelante y en los términos y para los efectos que quedaron fijados en los resultandos V y VI del presente Instrumento.
- 8 En razón de ello, en cumplimiento a las funciones y a los términos que la propia ley electoral y la resolución señalan, este Consejo General, determina la integración de la Comisión de Supervisión al Programa de

Monitoreo de los Medios de Comunicación, bajo los siguientes razonamientos, mismos que considera como elementos motivadores del presente acuerdo:

Debemos partir de tres premisas principales, **la primera** consiste en que la Comisión, de acuerdo a la ley y los efectos que marca la propia resolución, debe integrarse con un número igual de consejeros electorales con derecho a voz y voto y representantes de partidos políticos con sólo derecho a voz; **la segunda** es que debe integrarse con un número impar a fin de que garantice que la toma de decisiones no sean empates que entorpezca el fin primordial para el cual fue creada la Comisión; y finalmente, **la tercera** es la relativa a que el número de partidos políticos que integrarán la Comisión es nueve.

Por tal razón consideramos que:

- a) La integración de la Comisión que nos atañe, con cinco Consejeros, resultaría infuncional, pues es el número total de Consejeros que integran el Consejo General, y sería propiamente la actuación en pleno de este órgano colegiado, rompiendo con la finalidad de preparar los informes y dictámenes de los asuntos que se les encomienden, para ser sometidos a la consideración del Consejo General, y éste emita la resolución correspondiente; eso por una parte, y por otra, al integrarse con cinco consejeros y al ser nueve partidos, habría un periodo en que se violaría flagrantemente el numeral 149 del Código de la materia, en virtud de que uno de los períodos sólo se integraría con cuatro representantes de partidos políticos.
- b) No podría integrarse con cuatro Consejeros, en virtud de que se trata de un número par, ya que si dicho órgano debe tomar sus resoluciones por mayoría de votos o unanimidad, al integrarse de esa

manera puede propiciarse un empate en la toma de decisiones y, ante la falta de regulación para solucionar dicho supuesto, propicia incertidumbre jurídica para los participantes en el proceso electoral respecto de la forma y términos de resolver tal contingencia, y en segundo término por que al ser, como se dijo antes, nueve partidos, igualmente existiría un periodo en el cual la Comisión tendría que funcionar con cinco partidos políticos, lo cual sería igualmente violatorio del numeral 149 citado en el punto anterior.

- c) Toda vez que nueve es el número de partidos políticos que integran el Consejo General, y que este órgano colegiado en su acuerdo de fecha 8 de noviembre del año en curso, había determinado la participación de manera rotativa de los partidos políticos en períodos de un mes, se estima conveniente establecer la integración con tres Consejeros Electorales y de tres partidos políticos con una intervención mensual de manera rotativa a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y hasta el 15 de septiembre de 2007, estableciendo con ello una participación de la totalidad de los partidos políticos y cumpliendo estrictamente con la resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En virtud de lo anterior, los miembros del Consejo General determinan que la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación quedará integrada por los Consejeros Electorales: Héctor Amezcua Cardiel, Rodolfo González García y Sergio Ulises Montes Guzmán quien fungirá como su Presidente; por el Jefe del Departamento de Comunicación Social quien actuará como su Secretario Técnico y por los representantes de los partidos políticos siguientes:

PERIODO	PARTIDOS POLÍTICOS
15 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 15 DE ENERO DE 2007	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO
16 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARTIDO NUEVA ALIANZA.
16 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO DE 2007	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO CONVERGENCIA.
16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2007	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO
16 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARTIDO NUEVA ALIANZA.
16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO DE 2007	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO CONVERGENCIA.
16 DE JUNIO AL 15 DE JULIO DE 2007	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO
16 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DE 2007	PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARTIDO NUEVA ALIANZA.
16 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. PARTIDO CONVERGENCIA.

- 9 Que las funciones, atribuciones y duración de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, se definieron en el acuerdo de este órgano colegiado de fecha 8 de noviembre del año en curso, las cuales quedaron intocados por la resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115

párrafo segundo, 116 fracciones I y VII, 117 párrafo primero, 123 fracciones I y VII, 148 párrafo cuarto y 149 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por la resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 13 de diciembre de 2006, relativa al expediente RAP/002/01/030/06; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha trece de diciembre de 2006, correspondiente al expediente RAP/002/01/030/06, procede modificar el acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2006, únicamente respecto de la integración de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, para quedar en los términos indicados en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el informe y demás documentación pertinente que acredite el cumplimiento de este Consejo General, de la resoluciones de fecha 13 de diciembre del año en curso dictada en el expediente RAP/002/01/030/06.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN